SANTA FE, ***15 de setiembre de 2004.-***

VISTO que mediante resolución nº 95/03 se estableció el Texto Ordenado del Sistema Integrado de Dedicación de los Docentes de la Universidad, el Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades y el Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente en esta Casa de estudios, instituido por ordenanza nº 3/01, y

CONSIDERANDO:

Que el H. Consejo Superior mediante ordenanza nº 1/04, introdujo modificaciones a distintos artículos de dicho Texto Ordenado encomendando –al propio tiempo- a este Rectorado, la redacción de uno nuevo, incluyendo tales artículos;

Que, asimismo, se estima oportuno modificar el Procedimiento para la autorización de actividades de interés institucional (resolución nº 458/02), incluido como Anexo II de la precitada resolución nº 95/03, con el objeto de otorgarle una mayor agilidad y economía procesal a los respectivos trámites administrativos;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la resolución nº 95/03.

ARTICULO 2º.- Establecer el Texto Ordenado del Sistema Integrado de: a) Dedicación de los Docentes de la Universidad; b) Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades y c) Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente en la Universidad Nacional del Litoral, el que como ANEXO se incorpora a la presente.

ARTICULO 3º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a la Dirección de Comunicación Institucional y pase a las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración a sus efectos. Oportunamente, dése conocimiento al H. Consejo Superior.

RESOLUCION Nº **353**

C.D.C.
M.E.V.

Fdo.) Ing. Mario D. BARLETTA - Rector
Dr. José Manuel CORRAL - Secretario General
Esc. Rodolfo M. R. ACANFORA GRECO - Secretario Administrativo

Texto ordenado 2004 (Ordenanza HCS Nº 3/01)

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las normas del presente sistema, serán aplicables al personal designado y/o contratado a partir del 1º de agosto de 2001, o al que fuera redesignado en su cargo a partir de dicha fecha como consecuencia del proceso establecido en el Artículo 53º del Estatuto.

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de los plazos y derechos establecidos en el Artículo 1º, será de aplicación la normativa del Sistema Integrado para los agentes que optaren por el mismo.

TITULO II - DE LAS DEDICACIONES DOCENTES

ARTÍCULO 3º.- Establecer el siguiente régimen de dedicaciones docentes de la Universidad Nacional del Litoral conforme al ordenamiento que a continuación se detalla, quedando fijadas las siguientes cargas horarias semanales:

Dedicación Exclusiva “A”	carga horaria	48 hs.
Dedicación Exclusiva “B”	carga horaria	40 hs.
Dedicación Semiexclusiva	carga horaria	20 hs.
Dedicación Simple	carga horaria	10 hs.

ARTICULO 4º.- Quedan incluídos en la Dedicación Exclusiva “A” todos los cargos que a la fecha mencionada en el artículo 1º, tienen dedicación exclusiva. Los cargos que posean esta dedicación son los únicos que estarán habilitados a percibir el incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente en la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 5º.- Quedan incluídos en la Dedicación Exclusiva “B”, los docentes que tengan designación en dicho cargo presupuestario y aquéllos que acumulen dos cargos con Dedicación Semiexclusiva, mientras dure dicha situación.

ARTÍCULO 6º.- Los docentes con Dedicación Exclusiva “B”, con cargo único presupuestario, tendrán una remuneración equivalente a la correspondiente a dos dedicaciones semiexclusivas de la categoría que revistan, más las bonificaciones que

dichas dedicaciones perciban.

TITULO III

DEL REGIMEN DE COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 7º.- Serán de aplicación en la Universidad Nacional del Litoral, las disposiciones sobre compatibilidades e incompatibilidades que se determinan en el presente régimen y las que, en el marco de su competencia hayan dictado o dicten, a tal efecto los Poderes del Estado Nacional.

ARTICULO 8º.- Asignar a cada actividad un puntaje. No podrán acumularse actividades que involucren un puntaje mayor a 48, que es el asignado al ejercicio de la docencia con dedicación exclusiva A.

ARTÍCULO 9º.- Establecer la siguiente asignación de puntos según las actividades que desempeñe:

1.- Docencia Universitaria y Superior

a) Con Dedicación Exclusiva “A”	48 puntos
b) Con Dedicación Exclusiva “B”	36 puntos
c) Con Dedicación Semiexclusiva o parcial	18 puntos
d) Con Dedicación Simple	9 horas
e) Con Dedicación por hora	1,3 puntos x hora
f) Director, Regente o Coordinador Docente, etc. por cada hora de reloj de sus obligaciones formales de acuerdo a la dedicación y tipo de cargo	1 punto x hora
g) Cargos docentes (Ayudante de Trabajos Prácticos Enseñanza Superior, Ayudante Técnico Enseñanza Artística, Profesor Jefe de Trabajos Prácticos, etc.) por cada hora reloj de sus obligaciones formales de horario de acuerdo al tipo de cargo	1 punto x hora

2.- Docencia Secundaria y Primaria (Enseñanza General. Básica 1º, 2º y 3º Ciclo Polimodal)

a) Con Dedicación por hora – Una hora- cátedra equivale a	0,8 punto
b) Cargos directivos (Director, Vicedirector, Regente, etc.) por cada hora de reloj de sus obligaciones formales de horario de acuerdo al tipo de cargo	1 punto x hora

c) Cargos docentes (Maestro de Enseñanza Primaria, Maestro de Enseñanza Práctica, Ayudante, Jefe de Preceptores, Preceptores, etc.)

por cada hora reloj de sus obligaciones formales de horario de acuerdo al tipo de cargo 0,8 punto x hora

3.- Autoridades Superiores y Cargos de Gabinete

Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos y Secretarios de Universidad y de Facultad

Con Dedicación Exclusiva	48 puntos
Tiempo Completo	36 puntos
Con Dedicación Semiexclusiva (o parcial)	24 puntos
Directores “ A” y “ B”	
Con Dedicación Exclusiva	48 puntos
Tiempo completo	36 puntos
Coordinadores y Apoyo Técnico	24 puntos

4.- Actividad no educativa con relación de dependencia

Por cada hora semanal 0,75 punto

5.- Actividad no educativa sin relación de dependencia

a) Administración o Gerencia de una empresa	24 puntos
b) Ejercicio efectivo y libre de una profesión u otras actividades	9 puntos.

ARTICULO 10º.- Los alumnos de la Universidad que desarrollen tareas docentes se ajustarán al siguiente régimen de incompatibilidades:

1 - Hasta no completar el setenta y cinco por ciento (75%) de su carrera: sólo podrán acumular hasta nueve (9) puntos en cargos docentes.

2 - Al completar el setenta y cinco por ciento (75%) de su carrera: podrán acumular hasta dieciocho (18) puntos en cargos docentes y siempre que la actividad se realice en la misma área pedagógica.

3 - Al completar el noventa por ciento (90%) de la carrera y tener todas las obligaciones formales de horario cumplidas, (incluyendo la práctica profesional o sus equivalentes) podrán acumular hasta cuarenta y ocho (48) puntos en el sistema de incompatibilidades.

ARTICULO 11º.- Es incompatible el desempeño de un cargo dedicación Exclusiva "A", con cualquier actividad fuera del ámbito de la Universidad, excepto cuando las mismas fueren autorizadas atendiendo al carácter de

interés institucional y no sea posible encuadrarlas en los regímenes de S.A.T. y S.E.T. (ord. nº 2/01) Quedan excluidas de la presente incompatibilidad las actividades culturales, religiosas, deportivas, políticas, gremiales y sociales, sin fines de lucro. Las autoridades superiores y cargos de gabinete con Dedicación Exclusiva están comprendidas dentro de las prescripciones del presente artículo.

Las citadas actividades de interés institucional se encuentran reglamentadas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 12º.- Es incompatible el desempeño de dos o más cargos docentes de nivel universitario de diferente jerarquía, en una misma cátedra.

ARTÍCULO 13º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de la presente, es incompatible el desempeño, en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, de los cargos que se consignan a continuación:

Una Dedicación Exclusiva “ A” ó “ B” y una simple.
Dos Dedicaciones Semiexclusivas y una Simple.
Una Dedicación Semiexclusiva y tres Simples.
Cinco Dedicaciones Simples.
Más de 36 horas cátedras.

ARTICULO 14º.- El desempeño de un cargo de auxiliar alumno, es incompatible con cualquier otro desempeño docente en la Universidad.

ARTICULO 15º.- Todo agente de la Universidad estará obligado a hacer una declaración jurada anual de sus actividades remuneradas, suministrando exactamente el detalle de las tareas que desempeñe (con o sin relación de dependencia) y cuando corresponda, el empleador (y su domicilio), las obligaciones formales de horario, el tipo de actividad y demás datos de interés que le puedan ser requeridos. Se establece como fecha anual para la presentación de las declaraciones juradas el 31 de marzo de cada año o el día hábil siguiente al mismo.

ARTICULO 16º.- Cualquier variación en su situación de desempeño y adquisición de nuevas obligaciones laborales con o sin relación de

dependencia, deberá ser comunicada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 17º.- Toda transgresión comprobada en la precitada declaración hará aplicable las sanciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, las reglamentaciones que disponga el H. Consejo Superior y la normativa nacional aplicable en la materia.

ARTICULO 18º.- Acordar un plazo de 30 días contados a partir de la toma de posesión del cargo para la presentación de la correspondiente declaración jurada, debiéndose adoptar por Dirección General de Personal y Haberes las medidas del caso para el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

TITULO IV - FONDO DE INCENTIVO A LA DEDICACION EXCLUSIVA DOCENTE

ARTICULO 19º.- Crear el Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTICULO 20º.- Este Fondo tiene por finalidad financiar el otorgamiento de Becas-Incentivo anuales a los docentes que reúnan las siguientes condiciones, a saber:

a) Tener dedicación Exclusiva “A”,
b) Ser Docente ordinario en la Universidad Nacional del Litoral,
c) Haber prestado efectivamente servicios, en la dedicación expresada en el apartado a), durante los seis (6) meses anteriores al vencimiento de cada cuota. Se exceptúan de este requisito a quienes hayan faltado a su lugar de trabajo por causales fundadas en licencias: anuales, por maternidad, estudio, comisiones oficiales y licencias por enfermedad cuando esta fuera por un lapso menor a 30 días.

ARTICULO 21º.- Las sumas percibidas en concepto de Becas – Incentivo tendrán carácter de no remunerativas y no bonificables, en un todo de acuerdo a los precedentes jurídico-administrativos sentados por los Decretos nºs. 2427/93 y 177/95 y Ley nº 24241 en su artículo 7º, no pudiendo ser

caracterizadas como un rubro salarial.

ARTICULO 22º.- El Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- La partida anual que se destine del presupuesto general de la Universidad;
- La fracción del Fondo Universitario que así se determine;
- Los recursos adicionales provenientes de reordenamientos presupuestarios;
- Los fondos provenientes de la aplicación de los artículos 115º y 117º del Estatuto;
- Un porcentaje de las sumas que perciban los docentes dedicación exclusiva "A", por la prestación de actividades no enmarcadas en el Régimen de Servicios Altamente especializados a Terceros (S.A.T.) y Servicios Educativos a Terceros (S.E.T.) (Ord. nº 2/01), de acuerdo a lo preceptuado en el Titulo III, artículo 11º.
- Los fondos proveniente de las devoluciones que realicen los docentes de conformidad con lo preceptuado por el articulo 17º inciso b) de la Ordenanza nº 5/83.

ARTICULO 23º.- El valor de la Beca - incentivo para cada beneficiario, correspondiente a cada año, se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se dividirá la cantidad de los recursos ingresados al Fondo, por la sumatoria del total de puntos de los cargos de todos los docentes con derecho a percepción del mismo; dicho resultado será tomado como Valor Índice;
b) El Valor Índice se multiplicará por los puntos asignados a la categoría Docente (Profesor Titular, Asociado, Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Cátedra) que corresponda a cada Beneficiario.

ARTICULO 24º.- Para determinar el Valor Índice, se procederá a requerir a la Dirección General de Personal y Haberes la confección de una lista de los docentes que cumplen con los requisitos fijados en el artículo 20º, en los meses de Abril y Septiembre de cada año.

ARTICULO 25º.- El pago de la Beca - Incentivo a los docentes beneficiarios será

abonado en dos (2) cuotas, cuyos vencimientos operaran el último día hábil de los meses de mayo y octubre de cada año.

ARTICULO 26º - En el caso de surgir excedentes en el pago periódico de la Beca - Incentivo, originados por cualquier concepto, este se transferirá al Fondo en forma automática en el ejercicio siguiente.

TITULO V- BECAS DE INTEGRACIÓN ACADEMICA

ARTICULO 27º.- Crear la Beca de Integración Académica de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTICULO 28º.- La Beca está destinada a docentes de esta Casa de estudios y será otorgada a partir de cumplimentar con los siguientes requisitos institucionales:

- ***a) Tener dedicación exclusiva.***
- ***b) Formar parte de algún Programa de Integración Curricular existente o a crearse.***
- ***c) Contar con disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la aplicación de las resoluciones "C.S." nºs 118/00 y 105/01 en la misma área y/o departamento del programa formulado.***
- ***d) Para el caso de docentes con dedicación exclusiva "A", no encontrarse autorizado de conformidad a las prescripciones del punto 4) de la Reglamentación del artículo 11º de la presente.***

ARTICULO 29º.- La suma percibida en concepto de Beca tendrá un carácter de No Remunerativa y No Bonificable, en un todo de acuerdo a los precedentes jurídico- administrativos sentados por los Decretos nºs. 2427/93 y 177/95 y Ley nº 24241 en su artículo 7º, no pudiendo ser caracterizada como un rubro salarial.

ARTICULO 30º.- El importe de la Beca será equiparado al valor neto de un Jefe de Trabajos Prácticos – dedicación simple sin antigüedad.

TITULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 31º.- Establecer que el sistema dispuesto en la ordenanza nº 10/85

y sus modificatorias y complementarias continuará en vigencia respecto de las personas no comprendidas en el presente régimen de "Compatibilidades e Incompatibilidades" del Sistema Normativo Integrado hasta el momento en que se encuentren éstas, dentro de las condiciones establecidas en el Título I de la presente reglamentación.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 11º DE LA ORDENANZA Nº 3/01.

ARTICULO 1º.- Serán consideradas actividades de interés institucional las siguientes:

1. El dictado de conferencias, seminarios, cursos u otro tipo de actividad académica, patrocinados por Instituciones ajenas a la Universidad Nacional del Litoral, sean estas nacionales o extranjeras, a las que sean especialmente invitados y revistan el carácter de eventuales y sin vínculo de empleo.

2. Prestación de consultoría en el marco de proyectos financiados por organismos multilaterales de crédito que inhiban a la Institución a participar como tal, en tanto revistan el carácter de eventuales.

3. La participación en Asociaciones u Organismos académicos, científicos o tecnológicos y la integración de Cuerpos directivos, Comisiones de estudios y de Evaluación.

4. La docencia en Instituciones Educativas Estatales, Universitarias o no Universitarias, nacionales, provinciales y/o municipales hasta una dedicación simple u 8 (ocho) horas de cátedra de docencia no universitaria. La presente autorización será por períodos limitados y renovables, no mayores a un año.

ARTICULO 2º.- Disponer que el desempeño de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo anterior requerirá de la autorización previa y expresa del señor Decano o Rector, según corresponda, con toma de conocimiento por el Consejo Directivo y posterior intervención del H. Consejo Superior.

ARTICULO 3º.- El desarrollo de las actividades autorizadas en el marco de la presente reglamentación, no releva al agente autorizado del cumplimiento de la totalidad de sus responsabilidades, tareas y funciones asignadas por el cargo que desempeña.

ARTICULO 4º.- Los agentes autorizados a prestar estas tareas, deberán aportar al Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente el 10 (diez) por ciento de lo percibido.

ARTICULO 5º.- Encomendar al Rectorado la adopción de las medidas de carácter administrativo que permitan la implementación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE INTERES INSTITUCIONAL FUERA DEL AMBITO DE LA UNIVERSIDAD PARA DOCENTES Y PERSONAL DE GESTION CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA .

DEL PROCEDIMIENTO

1- El interesado confeccionará y firmará la solicitud, - según los modelos adjuntos- ("A" y "B"), de conformidad con la actividad a desarrollar.

2- Cuando la solicitud estuviera fundada en el ejercicio de la docencia en Instituciones Educativas Públicas (formulario "A"), con el informe previo del servicio de Personal correspondiente, el Decano o Rector, según corresponda, resolverán sobre el pedido de autorización.

3- Para el caso de que la actividad a realizar no estuviera comprendida en el artículo anterior (formulario "B"), previa a la decisión del Decano o Rector, tomará intervención el CETRI-LITORAL, quien dictaminará si la solicitud no se encuadra dentro de las previsiones de la ordenanza nº 2/01 – Servicios S.A.T. y S.E.T.
El dictamen habrá de realizarlo en consulta con la Comisión ad-hoc creada por el artículo 9º de la precitada ordenanza.

4- Una vez cumplida la tarea para la cual fue autorizado, el solicitante deberá depositar, en la Tesorería General de la Universidad Nacional del Litoral y con destino al Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva, el porcentaje previsto en el artículo 4º del Anexo 1 e incorporará al expediente fotocopia del comprobante emitido por la Tesorería.
Los docentes podrán optar porque la suma, referida en el párrafo anterior, le sea descontada de su sueldo, en la planilla de pago mensual correspondiente.

5- En el caso de que los solicitantes sean el Rector o Decanos, la autorización estará a cargo directamente del Consejo Superior o Directivo respectivamente.

Producida la autorización, el Decano, a través de su oficina de Personal dará conocimiento a las oficinas técnicas de Rectorado, informando el descuento si así correspondiera. Si la autorización fuera dada en ámbito del Rectorado, tomará intervención de manera directa la Secretaría Económico-Financiera una vez producida la misma.

6- Cuando las actividades autorizadas guarden una continuidad que se extienda más allá del lapso previsto, se considerará automáticamente reiterado el pedido por un nuevo período, salvo que el interesado comunique su intención en contrario.

A tal fin, la Dirección General de Personal y Haberes elevará al H. Consejo Superior una nómina detallada de aquellas autorizaciones que se hubieren otorgado y que son

susceptibles de ser prorrogadas.

7- Los Consejos Directivos y la Secretaría Económico-Financiera en ámbito de Rectorado, elevarán al H. Consejo Superior en los meses de junio y noviembre, todas las autorizaciones que se hubieren dado en el período inmediato anterior a los fines de la intervención prevista en el artículo 2º del Anexo I de la presente ordenanza.

8- Cuando la actividad que fundamenta la gestión en trámite, no se encontrara integralmente comprendida en la normativa prevista por el artículo 11º de la ordenanza 3/01, complementarios y concordantes no podrá gestionarse por la vía prevista en la presente, debiendo las actuaciones tramitarse con los procedimientos ordinarios de la normativa vigente.

FORMULARIO "A"

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DOCENTE

Art. 11º - Ordenanza nº 3/01

I- Dependencia:	
II- Datos del solicitante	
1- Apellido y nombre:	
2- D.N.I.:	
3- Cargo en la UNL:	
III- Tarea docentes a realizar:	
1- Descripción:	
2- Duración:	
3- Estipendio a recibir (monto):	Período:
4- Lugar y horario de la actividad:	
IV- Establecimiento	
1- Denominación:	
2- CUIT (si corresponde)	
3- Domicilio legal	
4- Tel/Fax:	
V- Justificación: **VI - Documentación que adjunta (listarla):**	
VII – INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL	

REVERSO FORMULARIO “A”

VIII- VISTO, autorízase al ..... a realizar las actividades descriptas en el punto III de la presente. Pase al Servicio de Personal a efectos de la comunicación pertinente, cumplido, pase al Consejo Directivo para su intervención, oportunamente, elévese al H. Consejo Superior.

Firma:

.....

IX– Autorizo se practique mensualmente de mis haberes, el descuento en concepto de aporte al Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente por el término que se autorice la presente, comprometiéndome, asimismo, dar a conocer cualquier modificación que se produzca de la remuneración bruta mensual declarada.

Fecha: **Firma:**

X– TOMOSE NOTA y se procedió a comunicar a .....

SERVICIO DE PERSONAL,

FORMULARIO "B"

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DOCENTE

Art. 11º - Ordenanza nº 3/01

I- Dependencia:	
II- Datos del solicitante	
1- Apellido y nombre:	
2- D.N.I.:	
3- Cargo en la UNL:	
III- Tarea docentes a realizar:	
1- Descripción:	
2- Duración:	
3- Estipendio a recibir (monto):	Período:
4- Lugar y horario de la actividad:	
IV- Establecimiento	
1- Denominación:	
2- CUIT (si corresponde)	
3- Domicilio legal	
4- Tel/Fax:	
V- Justificación: **VI - Documentación que adjunta (listarla):**	
VII – INFORME DEL SERVICIO DE PERSONAL	

SANTA FE, 25 de setiembre de 2008.

VIII- La presente solicitud no/si puede ser encuadrada entre las actividades reguladas por la ordenanza nº 2/01 – Reglamento S.A.T. y S.E.T.

Firma:

.....

IX- VISTO, autorízase al ..... a realizar las actividades descriptas en el punto III de la presente. Pase al Servicio de Personal a efectos de la comunicación pertinente, cumplido, pase al Consejo Directivo para su intervención, oportunamente, elévese al H. Consejo Superior.

Firma:

.....

X– Autorizo se practique mensualmente de mis haberes, el descuento en concepto de aporte al Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente por el término que se autorice la presente, comprometiéndome, asimismo, dar a conocer cualquier modificación que se produzca de la remuneración bruta mensual declarada.

Fecha: **Firma:**

XI– TOMOSE NOTA y se procedió a comunicar a .....
SERVICIO DE PERSONAL,

SANTA FE, 25 de setiembre de 2008.

VISTAS estas actuaciones por las que Rectorado eleva propuesta de modificación de la Ordenanza nº 3/01 por la que se estableció el Sistema Integrado de: a) Dedicación de los Docentes de la Universidad; b) Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades y c) Fondo de Incentivo a la Dedicación Exclusiva Docente en la Universidad Nacional del Litoral (Texto Ordenado resolución nº 353/04) y

CONSIDERANDO:

Que determinados docentes se encuentran en una especial situación, no prevista en la citada normativa, al desempeñarse en cargos cuya carga horaria resulta indeterminada en razón de la naturaleza de sus funciones;

Que en esta categoría se encuentran incluidos -entre otros- jueces, fiscales, diputados, senadores, ministros y demás funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, cuya prestación laboral se halla sujeta a las necesidades del servicio, encontrándose excluidos del régimen general dispuesto para la administración, consecuentemente, de las previsiones contenidas en el artículo 9º, inciso 4º del actual régimen de incompatibilidades;

Que resulta necesario establecer una nueva categoría que contemple tales circunstancias, y en especial, la disponibilidad horaria conque dichos funcionarios cuentan para el ejercicio de la docencia, considerándose adecuado que el desempeño de esta actividad no supere al dispuesto para una dedicación semiexclusiva.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y ha dictaminado sobre el particular;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos,

EL H. CONSEJO SUPERIOR
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Modificar el inciso 4 del artículo 9º de la Ordenanza nº 3/01 – Texto Ordenado resolución nº 353/04 , el que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 9º.- ...

4.- Actividad no educativa con relación de dependencia:

a) Por cada hora semanal 0,75 puntos

b) sin carga horaria determinada 30 puntos"

ARTICULO 2º.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, tomen nota las

SANTA FE, 25 de setiembre de 2008.

Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y oportunamente agréguese a sus antecedentes.

ORDENANZA Nº: 1

Fdo: Cont. Hugo RODRÍGUEZ JAUREGUI – Decano A cargo del Vicerrectorado
Prof. Claudio H. LIZÁRRAGA – Secretario General
Dra. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.